

RESOLUCIÓN No. 04249

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 190 del 2004, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. SDA 2020ER19183 del 29 de enero del 2020, 2020ER41437 del 21 de febrero del 2020, 2020ER107157 del 30 de junio del 2020, 2021ER66024 del 13 de abril del 2021, 2021ER190656 del 8 de septiembre del 2021, 2022ER68628 del 29 de marzo del 2022 y 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su apoderado, el señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Redil, el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**., ubicado en la Avenida Carrera 9 con Calle 175, sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, en la localidad de Usaquén, UPZ 9-Verbenal, Barrio San Antonio y Quintas del Redil de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 06092 del 19 de septiembre de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Redil, el marco del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**., ubicado en la Avenida Carrera 9 con Calle 175, sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, en la localidad de Usaquén, UPZ 9- Verbenal, Barrio San Antonio y Quintas del Redil de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 19 de septiembre del 2022 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 06092 del 19 de septiembre de 2022 fue publicado el día 22 de septiembre de 2022 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 20 de septiembre de 2022 profesional técnico de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación del permiso de ocupación de cauce al proyecto denominado: “**CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**”, sobre el Canal el Redil.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12272 del 04 de octubre del 2022, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal el Redil para el proyecto denominado: “**CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**”, ubicado en la Avenida Carrera 9 con Calle 175, sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, en la localidad de Usaquén, UPZ 9- Verbenal, Barrio San Antonio y Quintas del Redil de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la información allegada por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** mediante los oficios con radicados SDA número 2020ER19183 del 29 de enero del 2020, alcances con radicados SDA 2020ER41437 del 21 de febrero del 2020, 2020ER107157 del 30 de junio del 2020, 2021ER66024 del 13 de abril del 2021, 2021ER190656 del 8 de septiembre del 2021, 2022ER68628 del 29 de marzo del 2022 y 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.*

5.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

*El pasado 20 de septiembre del 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal El Redil.*

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar; posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud remitida

a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este y se realizaron las siguientes observaciones:

- Se realiza visita al área de intervención con objeto de realizar registro fotográfico y toma de coordenadas, y las evidencias de las condiciones iniciales del cauce y su EEP.
- Se presenta resoluciones de tratamiento silvicultural resolución No. 2488 del 2019 (2019EE213542), modificado 2583 del 2021 (2021EE172931), y modificada por la 3527 del 2022 (2022EE202766) y 1071 del 2022 (2022EE88377), parcialmente ejecutadas.
- Se observa condiciones normales de flujo del cauce, sin embargo, se evidencia colmatación en unas de las cámaras de box existente, reduciendo la capacidad hidráulica de este, así mismo, se evidencia consolidación de suelo por alta sedimentación.
- Se informa aprovechamiento de Granulo de Caucho Reciclado aproximadamente del 28% en el avance de la obra, así mismo, se informa un 5,5 % de aprovechamiento de RCD.
- Las obras permanentes por construir son: prolongación de box culvert que conlleva pilotaje y pedraplén, cabezal de descarga de aguas lluvias con pedraplén, pasos subfluviales mediante tecnología tuner liner para instalación de redes húmedas y secas y construcción de un pozo de alcantarillado sanitario.
- Las obras temporales son: actividades de adecuación de equipo de tuner liner y piloteadora, demolición de colector existente 22", para construcción de pozo sanitario 10S, las obras sujetas a lineamientos ambientales son: instalación de red pluvial, sanitaria, redes secas y húmedas mediante tunnel liner en el área de protección o conservación aferente, construcción de 3 cámaras (16,16 A y 43) un sumidero SM 58 e implementación de espacio público, que conlleva andenes peatonales, cicloruta y vía vehicular.
- El permiso se solicita por un tiempo de 18 meses las obras se enmarcan en la reserva vial 593 del 2011, avenida Laureano Gómez que implementara vía vehicular con espacio público desde 170 hasta la 193, las obras en el canal El Redil son necesarias para el manejo de las aguas lluvias recogidas de la vía y del espacio público, además de la ampliación y construcción de calzadas vehiculares, así mismo, se realizaran adecuaciones de redes húmedas y secas.

...

De acuerdo con la información allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** mediante los oficios con radicado SDA número 2020ER19183 del 29 de enero del 2020, alcances con radicados SDA 2020ER41437 del 21 de febrero del 2020, 2020ER107157 del 30 de junio del 2020, 2021ER66024 del 13 de abril del 2021, 2021ER190656 del 8 de septiembre del 2021, 2022ER68628 del 29 de marzo del 2022 y 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual esta dependencia emite el presente concepto técnico.

5.2 COMPONENTE AMBIENTAL

Se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados sobre la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Canal El Redil; elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP definidos a través del Decreto 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, en su artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento, el cual determinó:

“Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003).

Pertencen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

(...) - Se incorporan a esta categoría todas aquellas que alindere la autoridad ambiental competente con base en los estudios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del suelo urbano o que se adopten como tales en los instrumentos de planeamiento. (...)”

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula el artículo 103 del Decreto 190 del 2004 **“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”**, el cual establece:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.”

Cabe resaltar que, el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, por tanto, con la construcción de las estructuras, en la Estructura Ecológica Principal (EEP) del Canal El Redil se pretenden solucionar los problemas actuales de movilidad y mejoramiento hidráulico del canal.

5.3 COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para el desarrollo del proyecto que tiene como objeto ajustes y/o actualización y/o complementación a los estudios y diseños y construcción de la avenida Laureano Gómez (Ak 9) desde Av. San José (Ac 170) hasta la Calle 193, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

Para el análisis hidrológico del cuerpo de agua, el solicitante consideró las características morfométricas e hidráulicas del Canal, incluido el Box Culvert que será objeto de intervención, estableciendo como condiciones:

- *Longitud desde la Carrera 8 H hasta la Avenida 9 a 20 metros del eje del ferrocarril de 132 m.*
- *Estructura en concreto de doble celda cada una de 2.80 m de ancho y 1.80 m de alto.*

Para el análisis técnico del permiso, es importante considerar estas características, toda vez que estas condicionan y regulan el flujo de canal, en la zona de intervención.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las redes de alcantarillado pluvial en la zona de la Calle 175 corresponde a dos colectores, uno por cada calzada, desde la calle 170 hasta la entrega al canal El Redil, los cuales se unen para generar una sola descarga sobre el costado occidental de la Avenida Carrera 9, el solicitante proyectó un cabezal de descarga y la prolongación en 2.5 m aproximadamente del Box Culvert existente con una protección en piedra pegada en la transición con el canal. El cabezal se encuentra diseñado con el fin de reducir el impacto erosivo de la caída del agua que puede crear en las paredes y fondo del canal El Redil.

Las características de los colectores que se ingresaron en el modelo matemático son básicamente las siguientes:

- *Pozo Inicial y Pozo Final*
- *Diámetro*
- *Material, n Manning*
- *Cota Clave Inicial y Final*
- *Cota Batea Inicial y Final*
- *Tipo de red, que corresponde al uso definido en el sistema (sanitario, pluvial o combinado)*

El escenario de diseño de ese proyecto corresponde a un tiempo de retorno de 10 años, con una verificación de las condiciones de funcionamiento de las redes, para un tiempo de retorno de 50 años; escenarios bajo los cuales se analizará el comportamiento de las redes proyectadas por la Avenida Carrera 9. Las áreas aferentes empleadas para la modelación del Canal el Redil, corresponden a 230.075 hectáreas

de las cuales 214.044 hectáreas se encuentran aguas arriba de la carrera 9; lo cual se encuentra acorde con la cartografía y condiciones hidrológicas empleadas para el diseño y dimensionamiento de las obras.

De allí, se obtuvo que, para los 42 tramos modelados con secciones transversales de topo trapezoidal, box y circular, en un periodo de retorno de 50 años, se obtienen velocidades de flujo calculadas de máximo 6,52 m/s, con capacidades del sistema estimados entre el 60% y 100%.

Por otra parte, se puede observar que para el escenario de Tr 10 años, en el momento crítico, el colector proyectado por la calzada occidental se presuriza en una longitud aproximada de 300 metros aguas arriba del punto de descarga, con láminas de agua que no superan los 30 cm por encima de las cotas claves de las tuberías; mientras que en el colector de la calzada oriental no se presuriza ningún tramo.

...

Por otra parte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, con el radicado 2430001-S-2021-027459, la Dirección de Gestión del Sistema Hídrico da aprobación de la de viabilidad técnica y ambiental para el proceso de permiso de ocupación de cauce del canal El Redil.

Dentro de las condiciones morfométricas consideradas por el solicitante, se estableció un área aferente a la quebrada de 826000 m² con una longitud de cauce de 1860 m y una pendiente de 0,169. Para la formulación se consideró como constantes el área de drenaje en cada sector y el coeficiente de escorrentía, ya que se trata de una cuenca pequeña, además se considera que el agua precipitada durante los aguaceros en los cerros se distribuye uniformemente por toda la cuenca y el pico de la creciente.

En cuanto a las redes secas y húmedas proyectadas, los ductos y redes de Codensa, gas y acueducto a cruzar y dado que la distancia de la tapa del Box Culvert es de 0.30 m se hace necesario que los cruces se realicen subfluviales por un el método de perforación dirigida de Tunnel Liner, la cual no modifica ni afecta las condiciones hidrológicas ni hidráulicas del canal.

...

Resultado de la revisión técnica adelantada, se encontró que las obras previstas, tienen la capacidad de recibir y transportar los caudales estimados para un periodo de diseño de 10 años, sin embargo, se encuentran situaciones de saturación de la tubería, las cuales pueden ser evitadas, con el seguimiento y mantenimiento de las redes y respetando las condiciones de diseño establecidas y los parámetros definidos.

Por lo anterior y de acuerdo con los valores obtenidos y las condiciones empleadas para el diseño de cada una de las intervenciones, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el Permiso de Ocupación de Cauce.

5.4 COMPONENTE ESTRUCTURAL

Se efectúa revisión técnica para las siguientes actividades y/o obras a construir:

1. La construcción de un cabezal con pedraplén (CBZ1) para descarga y prolongación del Box Culvert existente con el pedraplén en aproximadamente 2.5m en el costado occidental del Av. AK9 para el

manejo de aguas lluvias y mejoramiento de las condiciones hidráulicas actuales, instalación de redes de acueducto, redes secas y espacio público

Para todas las actividades se evidenció:

- *Que todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Que los soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.*
- *Los soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.*
- *Los soportes de análisis por cortante con cumplimiento de NSR-10.*
- *Se observa correcto análisis para los dos tipos de secciones para el cabezal.*
- *Se evidencia análisis de refuerzo mínimo por retracción y temperatura con cumplimiento normativo técnico para la tipología de estructuras y exposición que tendrá.*
- *Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.*
- *El análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- *Que los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *El proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades*
- *Que no existe interferencia entre las actividades de construcción del cabezal de entrega.*

Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre los diseños, planos de detalle y proceso constructivo, con coherencia de impactos sobre el cuerpo de agua.

5.5 COMPONENTE GEOLÓGICO Y SUELOS

Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.

El estudio allegado permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo, así como, las condiciones de la geología a lo largo del corredor, aspectos geomorfológicos y estratigráficos, dentro de la exploración geotécnica con 18 sondeos, 37 apiques y 5 ensayos CPTU, así como la ejecución de los ensayos de laboratorios, aspectos de niveles freáticos en la zona, el estudio analizó los diferentes riesgos geológicos del sector que se define de acuerdo a la normatividad vigente (microzonificación sísmica de Bogotá y la NNSR-10), (amenaza por inundación, por remoción en masa, por licuación, expansivita); el estudio hace recomendaciones en la ejecución de terraplenes en la zona, así mismo da soluciones para el tipo de sostenimiento a utilizar durante el desarrollo de las obras en el sector, tipo de entibados continuos con láminas metálicas tipo EC 3 de acuerdo con lo establecido en la norma NS-072 de la EAAB-ESP, además se muestra un inventario de las redes existentes y su traslado; así como las nuevas a remplazar

que estarán a distintas profundidades y serán de diferente diámetro con el fin de cumplir con la normatividad y especificaciones vigentes.

Conclusión General Suelos

El estudio establece la **CIMENTACION** para las redes acorde y definido por la NS-35 norma, así mismo se calculan los diferentes **ASENTAMIENTOS** mediante el método endométrico las diferentes magnitudes de los asentamientos y sus profundidades de las tuberías y anchos de cimentación y finalmente determina la **CAPACIDAD PORTANTE** para las tres (3) CAMARAS, un (1) cabezal de descarga pluvial y ampliación del box culvert existente, obras a construir en la zona donde se proyectan las intervenciones y se realizan recomendaciones geotecnicas para estas estructuras.

5.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO

La información allegada a la SDA por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, cumple con lo estipulado en el formulario "PM04-PR34-F1, versión 9", con un promedio de diecisiete (17) planos entre formatos PDF, DWG Y SHAPES; para el proyecto: "Contrato IDU No. 1551 de 2017 "Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños y Construcción de la Avenida Laureano Gómez (Ak9) desde la Avenida San José (Ac 170) hasta la calle 193. Acuerdo 646 en la ciudad de Bogotá D.C". a cargo de UNION TEMPORAL MURCON, puntualmente para las obras: "(...) la construcción del Cabezal de descarga CBZ1 (Incluye Pedraplén) y prolongación del box culvert existente con pedraplen para disipación de energía, instalación de redes secas y húmedas y construcción de red de alcantarillado, en el Canal el Redil, ubicado en la "AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 175 SOBRE EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AVENIDA CARRERA 9", ubicado en los barrios San Antonio y Quintas del Redil, de la localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C. a continuación, en la tabla 2 se puede observar las coordenadas de las intervenciones de ocupación de cauce permanente las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

...

8. CONSIDERACIONES FINALES

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE SOBRE EL CANAL EL REDIL**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** para las coordenadas referenciadas en la tabla 2 y planos 1,2 y 3 del apartado **5.6. COMPONENTE CARTOGRÁFICO**, de las obras correspondientes a prolongación de box culvert que conlleva pilotaje y pedraplén, cabezal de descarga de aguas lluvias con pedraplén, pasos subfluviales mediante tecnología tuner liner para instalación de redes húmedas y secas y construcción de un pozo de alcantarillado sanitario, así como, es **VIABLE OTORGAR PERMISO**

DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS TEMPORAL SOBRE EL CANAL EL REDIL, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU para las coordenadas referenciadas en la tabla 3 y planos 4 y 5 del apartado 5.6. COMPONENTE CARTOGRÁFICO, de las actividades correspondientes de adecuación de equipo de tuner liner y piloteadora, demolición de colector existente 22” para construcción de pozo sanitario 10S.

- Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN** en el Área de Protección o Conservación Aferente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** para las coordenadas referenciadas en la tabla 4 y planos 6,7,8, y 9 del apartado 5.6. **COMPONENTE CARTOGRÁFICO** de las obras correspondientes a instalación de red pluvial, sanitaria, redes secas y húmedas mediante tunnel liner, construcción de 3 cámaras (16,16 A Y 43), un sumidero SM 58 e implementación de espacio público, que conlleva andenes peatonales, ciclo ruta y vía vehicular.
- **LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación **permanente y temporal** del cauce y las **sujetas a lineamientos ambientales**, tendrán un plazo de dieciocho (18) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las **tablas número 2, 3 y 4 y planos número 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9** los cuales son referenciados en el **apartado 5.6. COMPONENTE CARTOGRÁFICO** de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.
- Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico – “Estimación de asentamientos CTO 1551 – Capacidad Aportante”, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el Canal el Redil, se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención “AVENIDA CARRERA 9 CON CALLE 175 SOBRE EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AVENIDA CARRERA 9,” de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será únicamente del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.
- Mediante resolución 1034 del año 2010, “se adopta el acotamiento de la zona de Ronda Hidráulica y Zona de manejo y Preservación Ambiental de los canales Serrezuela, El Redil y San Cristóbal, que hacen parte de La Subcuenca Torca”, por lo cual las zonas de conservación ambiental mantuvieron su área, sin presentar modificación en la transición al decreto 555 de 2021 Plan de Ordenamiento territorial.

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será del **INSTITUTO**

DE DESARROLLO URBANO - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas; de igual forma es importante recalcar que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal El Redil por parte del **IDU**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el decreto 555 de 2021.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, e incluirlo en el **EXPEDIENTE SDA-05-2022-3978** a fin de OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y/O LECHOS PERMANENTE Y TEMPORAL, así mismo, otorgar LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN en el Área de Protección o Conservación Aferente para el CANAL EL REDIL al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio

ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003). El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

Que EL Decreto 555 de 2021, por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en el párrafo 8 del artículo 155, lo siguiente:

Parágrafo 8. *Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada de vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12272 del 04 de octubre del 2022, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce PERMANENTE SOBRE EL CANAL EL REDIL para la prolongación de un Box Culvert que conlleva pilotaje y pedraplén, un Cabezal de Descarga de aguas lluvias con pedraplén, Pasos Subfluviales mediante tecnología Tuner liner para instalación de Redes Húmedas y Secas y la construcción de un Pozo de Alcantarillado Sanitario, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas puntos de intervención sujetas Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y/o Lechos **Permanente**.

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
1	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-1	B-1	105085,9252	117499,0548	RH
2	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-2	B-2	105086,3993	117504,434	RH
3	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-3	B-3	105084,2436	117504,627	RH
4	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-4	B-4	105084,100	117499,2183	RH
5	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-5	B-1	105085,9252	117499,0548	RH
6	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-1	105084,100	117499,2183	RH
7	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-2	105084,2436	117504,627	RH
8	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-3	105083,2456	117504,7164	RH
9	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-4	105083,1017	117499,3077	RH
10	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-1	105084,100	117499,218	RH
11	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-9	105075,3178	117499,210	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
12	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-10	105075,593	117499,4947	RH
13	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-11	105075,0139	117500,0662	RH
14	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-12	105074,6715	117501,2613	RH
15	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-13	105074,7817	117501,2521	RH
16	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-14	105074,7983	117501,4514	RH
17	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-15	105074,400	117501,485	RH
18	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-16	105074,7938	117500,1068	RH
19	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-17	105074,0455	117499,3327	RH
20	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-9	105075,3178	117499,210	RH
21	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-1	105074,0455	117499,3327	RH
22	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-2	105074,7938	117500,1068	RH
23	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-3	105074,400	117501,4846	RH
24	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-4	105074,3957	117505,000	RH
25	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-5	105070,000	117505,000	RH
26	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-6	105070,000	117501,7822	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
27	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-7	105072,2314	117499,6144	RH
28	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-8	105073,0189	117499,4318	RH
29	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-1	105074,0455	117499,3327	RH
30	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP1	105083,4657	117498,497	RH
31	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP2	105085,8561	117498,2829	RH
32	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP3	105086,4759	117505,2052	RH
33	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP4	105084,0855	117505,4193	RH
34	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP1	105083,4657	117498,497	RH
35	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL5	105123,1487	117505,2887	RH
36	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL6	105126,0594	117504,9622	RH
37	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL7	105125,7423	117494,3388	RH
38	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL8	105122,7902	117494,6239	RH
39	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL5	105123,1487	117505,2887	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
40	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL17	105087,2197	117509,3153	RH
41	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL18	105090,2123	117508,9839	RH
42	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL19	105090,0000	117497,7913	RH
43	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL20	105086,9215	117498,0887	RH
44	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL17	105087,2197	117509,3153	RH
45	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-1	105120,9669	117505,5334	RH
46	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-2	105120,9064	117503,4363	RH
47	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-3	105122,8468	117503,3321	RH
48	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y	ACT-1	ACT-4	105122,8463	117505,3212	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		CONSTRUCCION DE POZO 10S					
49	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-1	105120,723	117505,5596	RH

Fuente. Radicado No. 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022

De igual forma es viable autorizar según el concepto mencionado en el párrafo anterior: la ocupación de cauce TEMPORAL SOBRE EL CANAL EL REDIL, para las actividades correspondientes de Adecuación de equipo de tuner liner y piloteadora, Demolición de Colector existente 22", para construcción de un pozo sanitario 10S, en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas puntos de intervención sujetas Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y/o Lechos Temporal.

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
50	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-1	105120,66	117494,85	RH
51	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-2	105127,23	117494,20	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
52	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-3	105127,75	117504,77	RH
53	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-4	105120,97	117505,54	RH
54	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-1	105120,66	117494,85	RH
55	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-5	105081,69	117498,5946	RH
56	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-6	105091,21	117497,6777	RH
57	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-7	105091,82	117508,9096	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
58	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-8	105082,46	117509,9618	RH
59	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-5	105081,69	117498,5946	RH

Fuente. Radicado No. 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022

Y de acuerdo a la información allegada las actividades de instalación de red pluvial, sanitaria, redes secas y húmedas mediante tunnel liner, construcción de 3 cámaras (16,16 A Y 43), un sumidero SM 58 e implementación de espacio público, que conlleva andenes peatonales, ciclo ruta y vía vehicular, por encontrarse ellas en LA ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA, ubicadas en las siguientes coordenadas; deben cumplir con los lineamientos ambientales que se indicaran en la parte resolutive de este acto administrativo:

Tabla 4. Coordenadas puntos de intervención sujetas **Lineamientos Ambientales** por estar localizadas en la ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA.

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
1	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-1	105115,8596	117484,3639	ZMPA
2	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-2	105114,8696	117484,4653	ZMPA
3	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-3	105114,8382	117490,3592	ZMPA
4	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO	PL-1	S-4	105091,8434	117493,6382	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS					
5	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-5	105091,8366	117486,7902	ZMPA
6	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-6	105091,5367	117486,8218	ZMPA
7	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-7	105091,5482	117490,3498	ZMPA
8	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-8	105090,4454	117490,3852	ZMPA
9	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-9	105090,4417	117492,7855	ZMPA
10	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-10	105090,8537	117492,8504	ZMPA
11	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL	PL-1	S-11	105091,2191	117493,8572	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		CABEZAL Y SUMIDEROS					
12	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-12	105078,2181	117495,24	ZMPA
13	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-13	105075,4993	117497,9381	ZMPA
14	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-14	105075,2798	117497,7111	ZMPA
15	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-15	105073,9838	117498,9641	ZMPA
16	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-16	105071,9166	117499,2117	ZMPA
17	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-17	105071,9517	117499,5348	LIMITA RH
18	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-18	105075,7785	117499,1651	LIMITA RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
19	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-19	105078,6834	117496,2597	ZMPA
20	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-20	105091,5217	117495,05	ZMPA
21	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-21	105115,8469	117491,3908	ZMPA
22	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-1	105115,8596	117484,3639	ZMPA
23	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J1	105120,3608	117483,8925	ZMPA
24	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J2	105120,3798	117494,8549	LIMITA RH
25	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J3	105069,0926	117499,811	LIMITA RH
26	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J4	105069,0926	117489,1099	ZMPA
27	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J1	105120,3608	117483,8925	ZMPA
28	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-1	105121,9351	117505,4241	LIMITA RH
29	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-2	105121,5353	117505,4652	LIMITA RH
30	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-3	105121,1528	117513,9984	ZMPA
31	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-4	105121,2466	117517,8198	ZMPA
32	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-5	105121,6056	117517,7776	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
33	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-6	105121,5272	117514,5816	ZMPA
34	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-1	105121,9351	117505,4241	LIMITA RH
35	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V1	105127,988	117504,7372	LIMITA RH
36	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V2	105127,988	117517,0337	ZMPA
37	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V3	105116,9387	117518,3246	ZMPA
38	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V4	105116,9289	117505,9923	LIMITA RH
39	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V1	105127,988	117504,7372	LIMITA RH
40	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-1	105080,8781	117487,9239	ZMPA
41	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-2	105099,5539	117486,0044	ZMPA
42	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-3	105099,8421	117496,8405	LIMITA RH
43	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-4	105084,077	117498,3633	LIMITA RH
44	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-5	105084,0079	117495,7669	ZMPA
45	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-6	105083,889	117494,7103	ZMPA
46	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-7	105083,7323	117490	ZMPA
47	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-8	105082,9344	117488,7395	ZMPA
48	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-9	105082,0107	117488,1459	ZMPA
49	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-1	105080,8781	117487,9239	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
50	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-10	105113,2299	117484,6101	ZMPA
51	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-11	105125,8597	117483,3225	ZMPA
52	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-12	105126,1065	117491,4947	ZMPA
53	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-13	105126,468	117492,8471	ZMPA
54	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-14	105127,2224	117494,1958	LIMITA RH
55	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-15	105113,5236	117495,5187	LIMITA RH
56	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-10	105113,2299	117484,6101	ZMPA
57	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-16	105113,8149	117506,3359	LIMITA RH
58	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-17	105134,576	117504,0066	LIMITA RH
59	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-18	105135,7804	117513,4464	ZMPA
60	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-19	105131,0695	117514,0761	ZMPA
61	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDERS	PL-1	S-1	105115,8596	117484,3639	ZMPA
62	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-20	105129,4684	117514,6476	ZMPA
63	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-21	105128,3333	117515,4806	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
64	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-22	105127,2019	117517,122	ZMPA
65	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-23	105114,1466	117518,6568	ZMPA
66	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-16	105113,8091	117506,3359	LIMITA RH
67	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-24	105084,3061	117509,6463	LIMITA RH
68	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-25	105100,1354	117507,8704	LIMITA RH
69	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-26	105100,4651	117520,2695	ZMPA
70	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-27	105084,6427	117522,1345	ZMPA
71	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-24	105084,3061	117509,6463	LIMITA RH
72	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL1	105123,1111	117505,293	LIMITA RH
73	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL2	105126,0993	117504,9577	LIMITA RH
74	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL3	105126,5116	117517,2217	ZMPA
75	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL4	105123,5213	117517,5726	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
76	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL1	105123,1111	117505,293	LIMITA RH
77	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL9	105122,7549	117494,6273	LIMITA RH
78	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL10	105125,7024	117494,3426	LIMITA RH
79	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL11	105125,3336	117483,3761	ZMPA
80	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL12	105122,4225	117483,6878	ZMPA
81	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL9	105122,7902	117494,6239	LIMITA RH
82	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL13	105087,5518	117521,7916	ZMPA
83	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL14	105090,4899	117521,452	ZMPA
84	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL15	105090,2123	117508,9839	LIMITA RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
85	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL16	105087,2202	117509,3195	LIMITA RH
86	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL13	105087,5518	117521,7916	ZMPA
87	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL21	105086,9215	117498,0887	LIMITA RH
88	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL22	105089,8706	117497,8038	LIMITA RH
89	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL23	105089,8706	117487,0099	ZMPA
90	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL24	105086,675	117487,3174	ZMPA
91	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL21	105086,9606	117498,0849	LIMITA RH

Fuente. Radicado No. 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022

Todas las obras anteriormente relacionadas; se deben efectuar por un periodo de **dieciocho (18) meses** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL EL REDIL**, para la prolongación de un Box Culvert que conlleva pilotaje y pedraplén, un Cabezal de Descarga de aguas lluvias con pedraplén, Pasos Subfluviales mediante tecnología Tuner liner para instalación de Redes Húmedas y Secas y la construcción de un Pozo de Alcantarillado Sanitario, dentro del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”.**, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas puntos de intervención sujetas Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y/o Lechos **Permanente**.

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
1	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-1	B-1	105085,9252	117499,0548	RH
2	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-2	B-2	105086,3993	117504,434	RH
3	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-3	B-3	105084,2436	117504,627	RH
4	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-4	B-4	105084,100	117499,2183	RH
5	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	BOX-5	B-1	105085,9252	117499,0548	RH
6	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-1	105084,100	117499,2183	RH
7	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-2	105084,2436	117504,627	RH
8	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-3	105083,2456	117504,7164	RH
9	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-4	105083,1017	117499,3077	RH
10	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN-BOX	PI-1	105084,100	117499,218	RH
11	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-9	105075,3178	117499,210	RH
12	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-10	105075,593	117499,4947	RH
13	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-11	105075,0139	117500,0662	RH
14	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-12	105074,6715	117501,2613	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
15	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-13	105074,7817	117501,2521	RH
16	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-14	105074,7983	117501,4514	RH
17	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-15	105074,400	117501,485	RH
18	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-16	105074,7938	117500,1068	RH
19	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-17	105074,0455	117499,3327	RH
20	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	CBZ-1RH	Z-9	105075,3178	117499,210	RH
21	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-1	105074,0455	117499,3327	RH
22	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-2	105074,7938	117500,1068	RH
23	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-3	105074,400	117501,4846	RH
24	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-4	105074,3957	117505,000	RH
25	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-5	105070,000	117505,000	RH
26	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-6	105070,000	117501,7822	RH
27	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-7	105072,2314	117499,6144	RH
28	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-8	105073,0189	117499,4318	RH
29	RONDA HIDRAULICA	PROYECTADA PERMANENTE	PEDRAPLEN -CBZ	PC-1	105074,0455	117499,3327	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
30	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP1	105083,4657	117498,497	RH
31	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP2	105085,8561	117498,2829	RH
32	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP3	105086,4759	117505,2052	RH
33	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP4	105084,0855	117505,4193	RH
34	RONDA HIDRAULICA	AREA DE PILOTES PERMANENTE	AP-1	AP1	105083,4657	117498,497	RH
35	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL5	105123,1487	117505,2887	RH
36	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL6	105126,0594	117504,9622	RH
37	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL7	105125,7423	117494,3388	RH
38	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL8	105122,7902	117494,6239	RH
39	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL1	TL5	105123,1487	117505,2887	RH
40	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL17	105087,2197	117509,3153	RH
41	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL18	105090,2123	117508,9839	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
42	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL19	105090,0000	117497,7913	RH
43	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL20	105086,9215	117498,0887	RH
44	RONDA HIDRAULICA	REDES SECAS Y HUMEDAS (TUNNEL LINNER)	TL2	TL17	105087,2197	117509,3153	RH
45	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-1	105120,9669	117505,5334	RH
46	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-2	105120,9064	117503,4363	RH
47	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-3	105122,8468	117503,3321	RH
48	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y CONSTRUCCION DE POZO 10S	ACT-1	ACT-4	105122,8463	117505,3212	RH
49	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION PERMANENTE CONEXIÓN Y	ACT-1	ACT-1	105120,723	117505,5596	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		CONSTRUCCION DE POZO 10S					

Fuente. Radicado No. 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL EL REDIL** para las actividades correspondientes de Adecuación de equipo de tuner liner y piloteadora, Demolición de Colector existente 22”, para construcción de un pozo sanitario 10S, dentro del proyecto denominado: **“CONTRATO IDU NO. 1551 DE 2017 “AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK9) DESDE LA AVENIDA SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193. ACUERDO 646 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”.**, en las siguientes coordenadas:

Tabla 3. Coordenadas puntos de intervención sujetas Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y/o Lechos **Temporal.**

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
50	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-1	105120,66	117494,85	RH
51	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-2	105127,23	117494,20	RH
52	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-2	AIT-3	105127,75	117504,77	RH

Página 32 de 51

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE					
53	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-4	105120,97	117505,54	RH
54	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL TUNEL LINNER Y CONEXIÓN A TUBERIA Y DEMOLICION DE COLECTOR EXISTENTE	AIT-2	AIT-1	105120,66	117494,85	RH
55	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-5	105081,69	117498,5946	RH
56	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-6	105091,21	117497,6777	RH
57	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-7	105091,82	117508,9096	RH
58	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-8	105082,46	117509,9618	RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
59	RONDA HIDRAULICA	AREA DE INTERVENCION TEMPORAL	AIT-1	AIT-5	105081,69	117498,5946	RH

Fuente. Radicado No. 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **dieciocho (18) meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo este acto administrativo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de las obras permitidas en los artículos primero y segundo de esta resolución, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 12272 del 04 de octubre del 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga solo para las intervenciones al interior del **Canal El Redil** de las obras que se describen en la **Tabla 2 y 3 y en los planos 1,2,3,4 y 5 del apartado 5.6 COMPONENTE CARTOGRÁFICO.**

Página 34 de 51

3. El permiso de ocupación de cauce se otorga por un plazo de **dieciocho (18) meses**, en el **Canal El Redil**, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.
4. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma.
5. En ninguna circunstancia puede ser modificado el trazado del cauce en el **Canal El Redil**.
6. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en el **Canal El Redil**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
7. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU** debe remitir el cronograma definitivo de obra del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos, como máximo cinco (5) días después de la ejecutoría del acto administrativo.
8. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación a la Ronda Hidráulica y cauce del **Canal El Redil**.
9. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe dar estricto cumplimiento a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC.
10. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
11. Al finalizar la ocupación, **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de

la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

12. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
13. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal El Redil e** informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
15. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
16. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

17. Por ningún motivo el cauce ni la Ronda Hidráulica puede verse afectado por disposición de materiales ni residuos provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
18. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua ni al CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
19. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro del **Canal El Redil para** mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a los canales, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
20. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe garantizar que las estructuras y tuberías cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
21. **El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante las obras para evitar la contaminación del cuerpo de agua en el **Canal El Redil**.

ARTÍCULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales en el desarrollo de las actividades relacionadas con la instalación de red pluvial, sanitaria, redes secas y húmedas mediante Tunnel liner, construcción de 3 cámaras (16,16 A Y 43), un sumidero SM 58 e implementación de espacio público, que conlleva andenes peatonales, ciclo ruta y vía vehicular, obras que se desarrollaran en las siguientes coordenadas:

Tabla 4. Coordenadas puntos de intervención sujetas **Lineamientos Ambientales** por estar localizadas en la ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL - ZMPA.

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
1	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-1	105115,8596	117484,3639	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
2	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-2	105114,8696	117484,4653	ZMPA
3	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-3	105114,8382	117490,3592	ZMPA
4	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-4	105091,8434	117493,6382	ZMPA
5	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-5	105091,8366	117486,7902	ZMPA
6	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-6	105091,5367	117486,8218	ZMPA
7	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-7	105091,5482	117490,3498	ZMPA
8	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-8	105090,4454	117490,3852	ZMPA
9	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO	PL-1	S-9	105090,4417	117492,7855	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS					
10	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-10	105090,8537	117492,8504	ZMPA
11	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-11	105091,2191	117493,8572	ZMPA
12	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-12	105078,2181	117495,24	ZMPA
13	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-13	105075,4993	117497,9381	ZMPA
14	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-14	105075,2798	117497,7111	ZMPA
15	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-15	105073,9838	117498,9641	ZMPA
16	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL	PL-1	S-16	105071,9166	117499,2117	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		CABEZAL Y SUMIDEROS					
17	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-17	105071,9517	117499,5348	LIMITA RH
18	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-18	105075,7785	117499,1651	LIMITA RH
19	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-19	105078,6834	117496,2597	ZMPA
20	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-20	105091,5217	117495,05	ZMPA
21	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-21	105115,8469	117491,3908	ZMPA
22	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-1	105115,8596	117484,3639	ZMPA
23	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J1	105120,3608	117483,8925	ZMPA
24	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J2	105120,3798	117494,8549	LIMITA RH
25	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J3	105069,0926	117499,811	LIMITA RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
26	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J4	105069,0926	117489,1099	ZMPA
27	ZMPA	PLUVIAL	J-1	J1	105120,3608	117483,8925	ZMPA
28	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-1	105121,9351	117505,4241	LIMITA RH
29	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-2	105121,5353	117505,4652	LIMITA RH
30	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-3	105121,1528	117513,9984	ZMPA
31	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-4	105121,2466	117517,8198	ZMPA
32	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-5	105121,6056	117517,7776	ZMPA
33	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-6	105121,5272	117514,5816	ZMPA
34	ZMPA	RED SANITARIA	SN-1	P-1	105121,9351	117505,4241	LIMITA RH
35	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V1	105127,988	117504,7372	LIMITA RH
36	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V2	105127,988	117517,0337	ZMPA
37	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V3	105116,9387	117518,3246	ZMPA
38	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V4	105116,9289	117505,9923	LIMITA RH
39	ZMPA	RED SANITARIA	V-1	V1	105127,988	117504,7372	LIMITA RH
40	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-1	105080,8781	117487,9239	ZMPA
41	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-2	105099,5539	117486,0044	ZMPA
42	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-3	105099,8421	117496,8405	LIMITA RH
43	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-4	105084,077	117498,3633	LIMITA RH
44	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-5	105084,0079	117495,7669	ZMPA
45	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-6	105083,889	117494,7103	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
46	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-7	105083,7323	117490	ZMPA
47	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-8	105082,9344	117488,7395	ZMPA
48	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-9	105082,0107	117488,1459	ZMPA
49	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-1	ZEP-1	105080,8781	117487,9239	ZMPA
50	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-10	105113,2299	117484,6101	ZMPA
51	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-11	105125,8597	117483,3225	ZMPA
52	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-12	105126,1065	117491,4947	ZMPA
53	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-13	105126,468	117492,8471	ZMPA
54	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-14	105127,2224	117494,1958	LIMITA RH
55	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-15	105113,5236	117495,5187	LIMITA RH
56	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-2	ZEP-10	105113,2299	117484,6101	ZMPA
57	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-16	105113,8149	117506,3359	LIMITA RH
58	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-17	105134,576	117504,0066	LIMITA RH
59	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-18	105135,7804	117513,4464	ZMPA
60	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-19	105131,0695	117514,0761	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
61	ZMPA	RED PLUVIAL ALCANTARILLADO PLUVIAL CABEZAL Y SUMIDEROS	PL-1	S-1	105115,8596	117484,3639	ZMPA
62	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-20	105129,4684	117514,6476	ZMPA
63	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-21	105128,3333	117515,4806	ZMPA
64	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-22	105127,2019	117517,122	ZMPA
65	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-23	105114,1466	117518,6568	ZMPA
66	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-3	ZEP-16	105113,8091	117506,3359	LIMITA RH
67	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-24	105084,3061	117509,6463	LIMITA RH
68	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-25	105100,1354	117507,8704	LIMITA RH
69	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-26	105100,4651	117520,2695	ZMPA
70	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-27	105084,6427	117522,1345	ZMPA
71	ZMPA	ZONA ESPACIO PUBLICO	ZEP-4	ZEP-24	105084,3061	117509,6463	LIMITA RH
72	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL1	105123,1111	117505,293	LIMITA RH
73	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-	TL1	TL2	105126,0993	117504,9577	LIMITA RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER					
74	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL3	105126,5116	117517,2217	ZMPA
75	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL4	105123,5213	117517,5726	ZMPA
76	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL1	105123,1111	117505,293	LIMITA RH
77	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL9	105122,7549	117494,6273	LIMITA RH
78	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL10	105125,7024	117494,3426	LIMITA RH
79	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL11	105125,3336	117483,3761	ZMPA
80	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL12	105122,4225	117483,6878	ZMPA
81	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS- LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL1	TL9	105122,7902	117494,6239	LIMITA RH
82	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-	TL2	TL13	105087,5518	117521,7916	ZMPA

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER					
83	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL14	105090,4899	117521,452	ZMPA
84	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL15	105090,2123	117508,9839	LIMITA RH
85	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL16	105087,2202	117509,3195	LIMITA RH
86	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL13	105087,5518	117521,7916	ZMPA
87	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL21	105086,9215	117498,0887	LIMITA RH
88	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL22	105089,8706	117497,8038	LIMITA RH
89	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL23	105089,8706	117487,0099	ZMPA
90	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER	TL2	TL24	105086,675	117487,3174	ZMPA
91	ZMPA	REDES SECAS Y HUMEDAS-	TL2	TL21	105086,9606	117498,0849	LIMITA RH

ID	EEP	INTERVENCIÓN	ENDURECIMIENTO	VERTICE	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES SDA
		LINEAMIENTOS TUNNEL LINNER					

Fuente. Radicado No. 2022ER197001 del 3 de agosto del 2022

LINEAMIENTOS AMBIENTALES

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.
3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empradizar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidrica por tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Ronda

Hidráulica a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivo de la autoridad ambiental.

6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.

14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y ZMPA. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario,

se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.

21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co - edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TECERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **04** días del mes de **octubre** del año **2022**



HELMAN.GONZALEZ

